

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 20 de marzo de 2024, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024; y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron los términos por vacancia judicial de Semana Santa. A Despacho, 05 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00384 00.
Proceso	Divisorio por venta.
Demandantes	Luis Fernando Arboleda Hernández y Alonso Arboleda Hernández.
Demandados	Yolanda Arboleda Hernández y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve gestión de notificación – Requiere.
Auto sustanc.	# 0169.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación por aviso realizada a los codemandados señores **Rodrigo y María Elizabeth Arboleda Hernández.**

Segundo. Indica la apoderada judicial de la parte demandante, que “...la *DILIGENCIA DE COTEJO* de los anexos enviados, solo se presenta para el caso de *NOTIFICACIONES POR AVISO AL EXTRANJERO*, en el primer anexo que se envía, así fue informado por la *Oficina de envíos 4-72 ...*”; y por lo tanto, el cotejo de los documentos enviados a los codemandados señores **Rodrigo y María Elizabeth Arboleda Hernández**, solo se realizó en una sola página, ya que “...El cotejo de lo enviado, aparece registrado en el primer folio del paquete enviado, esto es, en el auto admisorio de demanda..”.

Consagra el artículo 292 del C.G.P. que “...El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada...”.

De los documentos aportados por la memorialista se encontró que: **i) el** sello que habría impuesto la empresa de mensajería, no se corresponde con la certificación de que los documentos fueron cotejados como lo indica la norma antes descrita, pues el sello impuesto por la empresa, que data del 08 de marzo de 2024, daría cuenta de que la documentación fue entregada en dicha fecha, por lo que no se puede equiparar un sello de entrega o recepción de documentos, con el sello o certificación de que los documentos fueron debidamente cotejados con el original; y **ii) no** se aportó la certificación de entrega del aviso, pues lo aportado por la parte demandante corresponde es a un rastreo del envío realizado, en el que se evidencia la entrega de los documentos, pero tampoco corresponde a la certificación referida en la norma antes mencionados.

Por tales motivos, no se podrán tener como válidas las gestiones de intento de notificación por aviso realizada por la parte demandante a los codemandados mencionados.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se realice en debida forma la notificación de la parte demandada, atendiendo a lo dispuesto por el despacho en providencias anteriores, y a lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P.

Cuarto. Según lo dispuesto en providencia del 15 de febrero de 2024, los codemandados señores **Carlos y Yolanda Arboleda Hernández**, podían ampliar las contestaciones a la demanda ya presentadas por su apoderado. El término para ello venció el 06 de marzo de 2024, sin que se recibiera ningún pronunciamiento adicional del apoderado de los codemandados antes referidos en ese sentido.

Por lo tanto, se reitera que con los escritos radicados el 09 y 14 de febrero de 2024, se tendrá por contestada la demanda, de manera oportuna, por parte dichos codemandados, y en el momento procesal oportuno se hará el pronunciamiento correspondiente sobre el traslado de dichas contestaciones a la parte accionante.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>051</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
